

NECESIDAD Y CONTINGENCIA: HACIA UNA ELUCIDACIÓN DEL MANDATO 'NO MENTIR' EN LA FILOSOFÍA PRÁCTICA DE KANT

Necessity and Contingency:
Towards an elucidation of the command 'not to lie' in Kant's practical philosophy

*Margarita Cabrera*¹
Universidad de Chile, Santiago, Chile
margarita.cabrera@ug.uchile.cl

Resumen

Tomando como punto de partida las acusaciones planteadas por Hegel en la sección 'razón legisladora' de la *Fenomenología del espíritu*, en este escrito se buscará precisar el rol que ocupa la contingencia y la necesidad en la filosofía práctica kantiana. Posteriormente, se elucidará las coordenadas concretas del mandato 'no mentir', tanto en la doctrina del derecho como en la doctrina de la virtud. Lo anterior, responderá a un objetivo común: arrojar luz a las ambigüedades que introduce Hegel en la sección mencionada de la *Fenomenología*, puesto que estos equívocos arrastran malentendidos en lecturas recientes, por ejemplo, en la obra de Ludwig Siep, quien, en *El camino de la fenomenología del espíritu*, le concede ciertas equivalencias al filósofo de Stuttgart. Por ello, se aclarará cómo se cualifica el mandato 'no mentir' en la filosofía práctica kantiana, lo que permitirá rectificar el modo en que se desarrolla ese mandato en distintos contextos.

Palabras clave: contingencia, ley moral, no mentir, deber.

Abstract

Taking as a starting point the accusations raised by Hegel in the section *Law-Giving Reason of The Phenomenology of Spirit*, this paper's goal is to seek to specify the role taken by contingency and necessity in Kantian practical philosophy. Subsequently, the specific coordinates of the mandate 'not to lie' will be elucidated, both in the doctrine of law and in the doctrine of virtue. The latter will respond to a common objective: to shed light on the ambiguities that Hegel introduces in the aforementioned section of the *Phenomenology*, in light of the fact that these misinterpretations lead to misunderstandings in recent readings, for example, in the work of Ludwig Siep, who, in *Hegel's Phenomenology of spirit*, grants certain equivalences to the Stuttgart philosopher. For this reason, it will be clarified how the mandate 'not to lie' is qualified in Kantian practical philosophy, which will allow us to rectify the way in which this mandate is developed in different contexts.

Keywords: contingency, moral law, not to lie, duty.

Fecha de Recepción: 17/10/2022 – *Fecha de Aceptación:* 21/12/2022

¹ Agradezco a Sirius, cuyas respuestas constantemente me dejan perpleja.

Introducción

La animadversión con la que Hegel retrata la filosofía práctica-kantiana es ampliamente conocida, ya que en escritos tempranos como el ensayo "El espíritu del cristianismo y su destino"² (1798-1800) hasta los *Principios de la filosofía del derecho*³ (1821) se resaltan las debilidades de la doctrina del filósofo de Königsberg. Lo anterior se puede constatar en obras como *Sobre las maneras de tratar científicamente el derecho natural*⁴ (1803), la *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*⁵ y la

² Las primeras críticas de Hegel a Kant en la filosofía práctica se enfocan en la tensión innecesaria o indiferencia entre los mandatos de la razón y la sensibilidad en el individuo. Cito a Hegel: "Para lo particular –llámese impulso, amor patológico, sensibilidad o de cualquier otra manera–, lo universal es necesaria y eternamente algo ajeno, algo objetivo. Se conserva un resto de positividad indestructible en el cual el carácter odioso de la positividad alcanza su punto máximo por el hecho de que el contenido que adquiere el mandamiento universal del deber, es decir, un determinado deber, está afectando con la contradicción de ser limitado y universal al mismo tiempo, y en razón de la universalidad de su forma eleva las exigencias más duras en favor de su unilateralidad. ¡Ay de las relaciones humanas que no llegan a caer dentro del concepto del deber! Pues en la medida en que no es meramente el pensamiento vacío de la universalidad, sino que se ha de manifestar en la acción, excluye o domina todas las otras relaciones" (TA 1, 266).

³ Probablemente esta sea la obra más citada cuando se busca elucidar cuáles son la o las críticas de Hegel a Kant, cf. Allison (1990 184) y Wood (1990 154).

⁴ Una de las diversas críticas en *Ley natural*: "puesto que la naturaleza se contrapone a la razón en cuanto la unidad pura, aquel múltiple irracional, solo es irracional por eso, porque [la naturaleza] se pone como la abstracción sin esencia de lo múltiple, y, en cambio, se coloca la razón como la abstracción desesenciada de lo uno; considerado en sí, aquello múltiple constituye, empero, [una] unidad absoluta de lo uno y de lo mucho en la forma de esa unidad de manera que la naturaleza o la razón teórica, que es lo múltiple, en cuanto unidad absoluta de lo uno y de lo múltiple, tiene más bien que ser invertida como [siendo] la razón real; lo ético, en tanto unidad absoluta de lo uno y de lo múltiple, es la unidad, pero se determina como la [razón] ideal, porque en la oposición la realidad [cósica] existe la multiplicidad y la identidad en la unidad [viviente]". Uno de los reproches de Hegel, en este nivel, consiste en atacar una premisa injustificada en la doctrina kantiana, esto es, que la racionalidad de las prácticas morales deba adaptarse a criterios formales para contar como racionales. Dicho de otro modo, ¿por qué Kant *asumió* que lo formal es a la vez racional?

⁵ "En todo sistema dualístico, y muy particularmente el kantiano, su defecto fundamental se da a conocer por la inconsecuencia de *unir* lo que en un momento antes se ha declarado autosuficiente y, por tanto, *imposible de unir*. Del mismo modo se acaba de explicar que lo verdadero es lo unido, se declara en seguida más bien como verdadero que *los dos momentos*, a los cuales en la unión se les negó la subsistencia propia como verdad de cada uno, solamente así, tal como son por separado, tienen verdad y realidad efectiva. A este modo de filosofar le falta la simple conciencia de que con este ir de acá para allá lo que se pone de manifiesto es que cada una de estas determinaciones es de suyo insatisfactoria y el defecto consiste en la simple impotencia para pensar juntos dos pensamientos (y sólo según la forma hay *dos*)" (§60 *Enzyklopädie*).

*Fenomenología del espíritu*⁶ (1807). En esta última obra hay al menos dos momentos en que se crítica la moralidad kantiana: en 1) 'La concepción moral del mundo' y al final de la sección Razón, concretamente en 'La razón legisladora' y 'Razón que examina leyes'.

El objetivo del presente artículo es combatir la lectura, según la cual, el mandato 'no mentir' en la filosofía práctica kantiana⁷ no es claro⁸. Para lograr dicho objetivo sondearé cuáles son los equívocos que introduce Hegel en su propuesta – concretamente en la sección 'La razón legisladora'– lo que ha arrastrado una comprensión caricaturesca que se tiene de la moral en Kant. Sin embargo, no creo que la o las críticas de Hegel a la filosofía crítica se agoten en la aclaración que se busca hacer aquí. De hecho, creo que difícilmente se puede cotejar y refutar cada uno de los puntos sensibles que detecta el filósofo de Stuttgart en aquella doctrina. Por consiguiente, mis propósitos no van más allá de lo que he declarado al comienzo de este párrafo: rebatir la supuesta no-claridad del mandato no mentir tomando en cuenta exclusivamente la *Metafísica de las costumbres* y *Sobre un presunto derecho a mentir por amor al prójimo*⁹.

Lo anterior, tiene como consecuencia que mis propósitos sean específicos retratando sólo una de las críticas de Hegel y una posible respuesta a partir de un periodo concreto en Kant, a saber, dos obras de 1797, es decir, casi al final de la obra publicada en vida de éste autor.

Ahora bien, en el siguiente ítem buscaré esclarecer a través de un breve pasaje de la sección 'Razón legisladora' cómo se nubla el vínculo entre lo universal y lo contingente en la moral kantiana. Después ahondaré en el rol concreto que

⁶ Se citará según la paginación de la *Gesammelte Werke*. Meiner, Hamburg 1968 ss., IX: *Phänomenologie des Geistes*, editado por W. Bonsiepen y R. Heede (consignada al margen derecho).

⁷ Con filosofía práctica kantiana (en este artículo) entiendo el conjunto de proposiciones encarnados en mandatos tanto en la doctrina del derecho como en la doctrina de la virtud, es decir, me refiero a la aplicación que lleva a cabo la facultad de juzgar en el dominio de las acciones morales. Sin embargo, no creo que esto agote la doctrina kantiana, cuyos planteamientos van más allá de dicha facultad. Ahora bien, para los objetivos de este escrito no es necesario discernir otros sentidos del término 'razón' sea práctica o no, porque el objetivo del presente manuscrito no requiere de ellos. En efecto, un modo de distinto de comprender la reprobación hegeliana a la moral kantiana proviene de la (estrecha) concepción kantiana de la razón práctica, cuya mención ya se insinúa en *Ley natural* (cf. nota 4 de este manuscrito).

⁸ Siep es uno de los intérpretes que realiza este tipo de aseveraciones, puesto que al reconstruir la crítica hegeliana en la sección 'La razón legisladora' admite la ambigüedad con que Hegel se refiere a la moral kantiana.

⁹ Como es común en los especialistas en Kant, citaré según la edición de W. Weischedel, Kant: *Werke in sechs Bände* (1964), Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt, 1998, excepto la *Crítica de la razón pura*, que se cita según la paginación de las ediciones primera y segunda identificadas como "A" y "B" respectivamente. Para mayores datos se puede consultar la bibliografía al final de este documento.

posee la contingencia en la disciplina práctica, particularmente en la moral mencionada. Enseguida profundizaré en los distintos niveles que posee el mandato 'no mentir', tanto en la doctrina del derecho como en la doctrina de la virtud, lo cual permitirá visualizar las coordenadas específicas en que se puede comprender el deber mencionado y así descifrar cuál es su fundamento concreto.

I

En la sección 'La razón legisladora' se analizan dos posturas morales distintas¹⁰ que no son necesariamente excluyentes: a) habría mandatos morales inmediatamente claros a través de la razón, es decir, las personas discernirían lo justo de lo injusto, puesto que ellos tendrían un conocimiento inmediato de la ley; por otro lado, tenemos b) una postura que asevera que lo racional de la ley es la forma y no su contenido.

Hegel problematiza las posiciones mencionadas a partir de dos ejemplos: 'cada quien debe decir la verdad' y 'amar al prójimo como a sí mismo'. Estas proposiciones requerirían de *complementos* toda vez que se intentan aplicar (*qua* mandatos) en contextos determinados en circunstancias específicas. Cito a Hegel:

La razón sana, precisamente esta conciencia ética que sabe de un modo inmediato lo que es justo y bueno, explicará también que esta condición se hallaba ya unida de tal modo a su máxima universal que, al enunciar dicho mandato, lo *quería decir por medio de la opinión* ya de ese modo. Con lo cual reconoce, de hecho, que, al enunciar la máxima, la infringe ya de un modo inmediato; *decía* que cada cual debe decir la verdad; pero *quería decir por medio de la opinión* que debe decirla conforme a su conocimiento y a su convicción acerca de ella; en otros términos, *decía otra cosa de lo que quería decir por medio de la opinión*; y decir otra cosa de lo que se supone significa no decir la verdad. Una vez corregida la novedad o la torpeza, la máxima se enunciará así: *cada cual debe decir la verdad, conforme al conocimiento y a la convicción que de ella tenga en cada caso*. Pero, con ello, lo *necesario universalmente*, lo *válido en sí*, que esta máxima se proponía enunciar, más se invierte, convirtiéndose en una *contingencia* perfecta. En efecto, el que se diga la verdad queda confiado al hecho contingente de que yo la conozca y pueda convencerme de ella; lo que vale tanto como afirmar que debe decirse lo verdadero y lo falso mezclado y revuelto, tal como uno lo conoce, lo que quiere decir por medio de la opinión y lo conceptualiza (*PdG* 423; énfasis del autor).

En este pasaje se pone en tela de juicio que los mandatos originados en la razón sean una condición suficiente para una postura moral competente, puesto que esos mandatos tropezarán con diversos elementos contingentes que entorpecerán la ejecución de los deberes. Siendo así, la máxima: 'cada quien debe decir la verdad', al estar inserta en un marco contingente, sufrirá modificaciones como el

¹⁰ Véase nota 12.

conocimiento y convicción que tenga la persona que se dé a sí misma la máxima de su obrar. En otras palabras, Hegel indica que todo aquello que se retrate a partir de criterios puramente racionales o formales, siempre podrá ser analizado como un acontecimiento repleto de innumerables factores, cuya información no siempre se le aparecerá de modo manifiesto al agente. Por consiguiente, para acatar el mandato 'cada quien debe decir la verdad' se requerirá de un complemento, a saber, decir la verdad en la medida en que se *tenga conocimiento* de lo verdadero, dado que mentir deliberadamente es distinto de equivocarse. Lo anterior conlleva que se introduzcan cualificaciones *ad infinitum*, lo que tendrá como resultado que se pierda la pureza de la forma de la ley. Siendo así, los aspectos contingentes se manifestarán en la máxima que la persona buscará convertir al mismo tiempo en ley universal, la que podrá admitir infinitas descripciones, incluso elementos que podrían ser relevantes para la norma.

Coincido con Siep en que:

esta exposición podría rechazarse si se supone en Hegel una confusión entre veracidad y verdad objetiva. El mandato de la veracidad vale aparentemente sin restricción; en cambio, nadie está obligado a expresar una verdad objetiva pero desconocida (167).

Considero que la distinción es relevante, ya que Kant reconoce la posibilidad de que el agente actúe y que desconozca ciertos aspectos de la acción que llevó a cabo. Lamentablemente Siep no profundiza en esta dirección y le concede a Hegel que el mandato de 'no mentir' es equivalente a 'cada quien debe decir la verdad'¹¹ del siguiente modo: "No es claro lo que significa la prohibición de la mentira o el mandato de la verdad: ¿además de la veracidad significa el deber de esforzarse cuanto sea posible por conocer las circunstancias verdaderas?" (167; énfasis mío).

Creo que conviene reparar en que Hegel realiza una paráfrasis¹² del texto kantiano *Sobre un presunto derecho a mentir por filantropía*, ya que en la *Fenomenología* se sostiene "'Cada quien debe decir la verdad". En este deber, enunciado como incondicionado [...]" ; es decir, hay una paráfrasis o criptocita¹³ a un elemento central de la doctrina kantiana, esto es, fundar la obligatoriedad de los mandatos de modo incondicionado. Por ende, se vuelve necesario cotejar si Kant comprende los preceptos del mismo modo que Hegel, puesto que parece problemático o

¹¹ Volveré sobre esto en el segundo ítem del presente escrito.

¹² Coincido con Gustavo Leyva en la nota 202 de la *Fenomenología* (FCE) que Hegel se refiere tanto a Kant como a Fichte en *Über ein verneintes Recht aus Menschenliebe zu lügen* y *System der Sittenlehre* respectivamente (PdG 442).

¹³ Como es consabido entre los especialistas hegelianos, raramente en la *Fenomenología* se nombran explícitamente a los autores que se critican. Por ello, asumo junto con la literatura secundaria, que Hegel busca aunar su ataque a Fichte y a Kant, como lo hago ver en la nota anterior.

inconsistente el proceder de una moral formalista tal y como se describe en la *Fenomenología*.

La inconsistencia a la que me refiero se vincula con al menos dos aspectos que Hegel tensiona en el pasaje citado previamente. En primer lugar, se objeta cómo la necesidad de la máxima convertida en ley se compatibilizará con la contingencia que caracteriza al mundo de los fenómenos. Tal contingencia se refleja tanto en la información que maneje el agente al hacer su máxima, como la disposición de la persona a *convencerse* de que conoce o no la verdad. Lo anterior, pareciese exhibir que las pretensiones morales de fundar la legaliformidad de las leyes en la razón humana tendrían que moderarse, puesto que la necesidad de los mandatos terminaría por desmoronarse en la medida en que la acción se inserte en el mundo contingente.

En segundo lugar, Hegel cuestiona que la *sana razón* de los agentes sepa inmediatamente discernir lo correcto de lo incorrecto, puesto que la moral es una empresa social que se aprende en un marco comunitario. Dicho de otro modo, la esfera moral en tanto y en cuanto se constituye como una práctica social es una tarea que se puede efectuar adecuada o inadecuadamente, ya que las reglas o leyes requieren de un aprendizaje, y, por consiguiente, de un proceso que tenga como resultado ulterior un conocimiento de la ley y reconocimiento de las situaciones que correspondan con la misma.

Ahora bien, queda por examinar si la moral kantiana nos provee en su obra de los insumos suficientes para proporcionar una respuesta que logre eliminar las contradicciones o inconsistencias a las que alude Hegel.

II

Primeramente, considero que existen varios aspectos que conviene distinguir en la reconstrucción que propone Hegel en "La razón legisladora", puesto que cada circunstancia en donde se encuentra la máxima moral puede admitir infinitas descripciones y, por ende, influir en la formulación de la máxima del agente. Por ejemplo, me he dado la máxima de preservar mi propia salud, por lo tanto, he elegido acciones que concuerdan con esa máxima; una de esas acciones es salir a trotar todas las mañanas. Si un tercero describe mi acción podrá aseverar¹⁴: "una persona corre todos los días"; "los latidos de su corazón se aceleran"; "la circulación en la sangre de esa persona mejora cada día"; "ella levanta partículas de polvo" o "modifica el sendero de tierra al desplazarse", etc. Con todo, no todas

¹⁴ Aquí modifico el ejemplo de G.E.M Anscombe en el §23 del libro *Intención*, aunque *mutatis mutandis* busco realzar un punto similar: las múltiples descripciones con que se puede analizar un determinado acto.

las descripciones que he ofrecido serán acordes a mi propósito de preservar mi propia salud, porque no toda descripción será visualizable a partir de una óptica moral (como es el caso de modificar el sendero de tierra con mis huellas). Por consiguiente, cada circunstancia puede encerrar o contener infinitas particularidades, y conocer todas y cada una de ellas, no nos es posible en la medida en que seamos entes racionales finitos. Ahora bien, ¿toda particularidad de la circunstancia es relevante para la máxima que me he dado? o ¿necesito conocer cada detalle de la circunstancia para esa máxima encarnada en una regla de vida?

Parece inverosímil exigir que un agente *deba* conocer cada minucia o menudencia de la acción que describe su acción, ya que no incide en la máxima de preservar mi propia salud. En consecuencia, no todo aspecto contingente es relevante para la máxima moral convertida en ley, en efecto, *entendemos* que no podemos conocer exactamente todos los detalles de las circunstancias en las que nos desenvolvemos, lo cual no implica trabas *eo ipso* para realizar acciones morales. Por el contrario, en alguna medida *sabemos* que el mundo nos ofrece descripciones fragmentadas de las diversas situaciones en las que estamos y eso no alberga necesariamente un problema. Siguiendo con el ejemplo anterior, la máxima de preservar mi salud no se ve afectada por la cantidad de partículas de polvo liberadas por mis pisadas o por la forma de las huellas en el sendero por el cual me he desplazado.

Por ende, creo que es importante señalar que no todo aspecto contingente será relevante para una doctrina moral, sino sólo algunos de esos elementos. Es decir, la incorporación de la regla o ley universal en un mundo contingente no tiene como resultado una “contingencia perfecta” como alude Hegel (como si con contingencia perfecta fuese una contingencia en sentido total). En efecto, estoy de acuerdo con Wieland en que la disciplina de la moral posee, de modo intrínseco, una parte universal y una parte contingente:

*La razón práctica se enfrenta al mundo del obrar en el cual pretende estar presente, en primera instancia, por medio de normas universalmente válidas, cuyo respecto exige y a las cuales pretende someter las acciones particulares. El obrar difícilmente puede satisfacer la pretensión de ser un obrar racional, si no toma parte en la esfera universal a través de la sujeción a una norma. La posibilidad de poner en juego tal esfera de lo universal por medio de una norma posibilita también que el agente gane distancia respecto de las situaciones en las que se encuentra. Cuando el obrar es referido a normas universalmente válidas o incluso determinado por ellas, entonces, por ello mismo, ya no queda más completamente inmerso en la situación individual en que la que debe realizarse. Un obrar referido a normas universalmente válidas no se agota en el mero reaccionar a los estímulos operantes en la situación del presente caso. Por cierto, *no hay un obrar que no esté inserto en un marco de condiciones situacionales contingentes*. Es siempre tal marco de condiciones el que determina en cada caso particular en qué medida hay necesidad de actuar (22; énfasis mío).*

Dicho de otro modo, la investigación, profundización, orden y método en las normas morales tiene como resultado allende que se constituya una disciplina que aspira a cierta universalidad, ya que de lo contrario existirían sólo casos aislados e inconexos. En conjunto con lo anterior, los mandatos se realizarán siempre en el mundo de los fenómenos. Sin embargo, la adecuación entre la norma universal y la situación contingente nunca estará completamente garantizada. En consecuencia, la descripción de la situación contingente será relevante en la medida en que se vincule con lo indicado en la norma, es decir, no toda arista contingente será relevante para las acciones morales, sino que sólo un aspecto concreto: la descripción del hecho cuando se intente subsumir bajo una ley o regla. Por ende, la descripción mencionada podrá ser visualizada a partir de un rasgo necesario, a saber, su correspondencia con la ley.

En concordancia con lo anterior, cabe cuestionarse si a Kant le era ajeno el aspecto contingente en la esfera moral –en este sentido cualificado– puesto que, como ya sabemos, sólo algunas descripciones contingentes son relevantes para el cumplimiento de los mandatos.

Kant en diversos pasajes de su obra alude al componente mixto –universal y contingente– que poseen las ciencias empíricas, tales como la medicina (en la enfermedad manifestada en sus síntomas en el paciente concreto), el derecho (la ley jurídica y el delito en cuestión) o la moralidad (*Ak.* VIII 275):

Se denomina *teoría* incluso a un conjunto de reglas prácticas, siempre que tales reglas sean pensadas como principios, con cierta universalidad, y por tanto siempre que hayan sido abstraídas de la multitud de condiciones que, sin embargo, concurren en su aplicación. Conversamente, no se llama *praxis* a cualquier ocupación, sino sólo a aquella realización de un fin que sea pensada como la consecuencia de ciertos principios representados con universalidad¹⁵ (*Ak.* VIII 275).

Hasta ahora es posible avizorar un primer aspecto importante respecto a la disciplina moral –sea kantiana o no–, esto es, que el hecho de que la moral sea una disciplina inserta en un mundo con circunstancias únicas e irrepetibles no tiene como resultado inmediato que sea un dominio exclusivamente contingente, sino que también se ampara en un marco universal de las normas, ya que los mandatos o leyes valen para cada persona y no sólo para una de ellas. Dicho de otro modo, la moralidad, al igual que otras ciencias empíricas, posee tanto un componente universal y otro contingente, lo cual no implica una inconsistencia *eo ipso*, como insinúa Hegel.

Un componente adicional que permite una aplicación correcta se vincula con la facultad de juzgar, puesto que esta capacidad es la encargada de dirimir si el

¹⁵ He alterado ligeramente la traducción de Roberto Aramayo y M. Francisco Pérez.

caso concreto cae bajo la regla en cuestión. Sin embargo, dicha facultad requiere del ejercicio para que la aplicación¹⁶ sea adecuada. En otras palabras, los principios a priori encarnados en las normas no pueden resolver el problema de la aplicación, a saber, el aspecto necesario de la ley no puede disipar cuál regla debe ser empleada en cada caso.

Creo que cuando Hegel realiza su análisis a la filosofía kantiana-fichteana en 'La razón legisladora' subraya un aspecto relevante para la filosofía moral en general, esto es, una característica específica para la filosofía práctica. Tal cualidad podría vincularse con la constitución interna de la contingencia¹⁷, lo que Wieland denomina 'aporía de la aplicación' en el texto "Aporías de la razón práctica". Dicha aporía se caracteriza por el hecho de que la contingencia alberga infinitas notas constitutivas, lo cual no es posible constatar o anticipar en casos peculiares, ya que puede existir un determinado caso que podría calificar para dos o más leyes o para ninguna, lo que implicaría una incerteza irresoluble respecto a si efectivamente se aplicó la norma correcta al caso en cuestión.

Un punto ligeramente distinto –que subraya Hegel– tiene que ver con la información contingente que tiene el agente al tener o hacer¹⁸ su máxima, es decir, la potencial vaguedad con que se expresa la proposición que posteriormente será convertida en ley universal en una circunstancia específica. En la obra *Sobre un presunto a derecho a mentir por filantropía*, Kant sostiene:

Si mediante una mentira tú has impedido obrar a alguien que se proponía cometer un asesinato, eres jurídicamente responsable de todas las consecuencias que puedan seguirse de ello. Pero si te has atendido estrictamente a la verdad, la justicia pública no puede hacerte nada, sea cual fuere la imprevista consecuencia de ello. En cambio, es posible que, después de haber respondido sinceramente que sí a la pregunta del asesino de si su perseguido se encontraba en su casa, éste se haya marchado de manera inadvertida, de modo que el asesino no dé con él y, por tanto, no tenga lugar el crimen. Pero si has mentido y dicho que no está en tu casa y aquél se ha marchado realmente (aún no sabiéndolo tú), de suerte que

¹⁶ Sobre esto dice Kant: "La facultad de juzgar es un talento especial que no puede ser enseñado, sino solamente ejercido. Por eso, ella es lo específico de aquello que se suele llamar ingenio natural, cuya carencia ninguna escuela puede compensar; pues aunque ésta pueda suministrarle a un entendimiento limitado muchas reglas tomadas de una inteligencia ajena, y [pueda], por así decirlo, injertárselas, la facultad de servirse de ellas correctamente debe pertenecerle al aprendiz mismo; y no hay regla de las que con esta intención pudieran prescribírsese, que esté a salvo de ser mal aplicada, si falta ese don natural" (*KrV* A133/B172).

¹⁷ He intentado comprender el fenómeno de la contingencia en la esfera práctica anteriormente en Cabrera (2021) y (2022).

¹⁸ En la distinción entre *hacer* y *tener* una máxima sigo la distinción que realiza Placencia (2013), puesto que las máximas son en parte espontáneas si es que el agente actúa *qua* entidad racional o carecen de espontaneidad en la medida en que las inclinaciones poseen un rol preponderante en la acción que se ejecute.

el asesino le sorprende en la fuga y perpetra en él su crimen, puede acusársete a ti con derecho como originador de la muerte de aquél (*Ak.* VIII 427; énfasis del autor).

En la sección entre paréntesis, Kant nos muestra que evidentemente habrá aspectos de la situación que se desconocerán, lo cual no impide que el agente moral quede en completa inacción (a causa de la contingencia ineludible de la disciplina práctica), sino que incluso puede justificar su obrar hasta donde alcanza el conocimiento de la circunstancia, ya que nadie podrá reprochar –moral o jurídicamente– de las dimensiones desconocidas para el agente al momento de darse máximas a sí mismo.

Un aspecto diferente de la crítica de Hegel a Kant en la *Fenomenología* se puede analizar bajo otra perspectiva: Hegel ha rechazado el mandato incondicionado 'cada quien debe decir la verdad' dando a entender que ese mandato es equivalente al mandato 'no mentir'. Tal equivalencia Siep aceptó sin cuestionamiento alguno –a lo que aludí la sección anterior de este escrito. Pero, aunque en el lenguaje ordinario se podría sostener que 'decir la verdad' es co-significativo a 'no mentir', Hegel utiliza esa supuesta equivalencia para insinuar que el deber kantiano estriba en decir *afirmaciones siempre verídicas* o que el agente debe *saber toda la verdad*. Creo que no mentir es distinto a conocer toda la verdad, ya que –como hemos mostrado– es posible desconocer aspectos de la circunstancia en donde ocurre la acción moral. Un caso en la esfera del derecho: una persona, en el estrado de un tribunal, puede desconocer tal o cual información del delito que pudo o no haber presenciado y ello no significará un motivo de reproche para el testigo al que se refiere Kant en el ensayo citado, ya que se admite un margen de incognoscibilidad de la circunstancia.

Ahora un ejemplo en el plano de la virtud: en el momento en que escribo este artículo frente al computador, no sé cómo está funcionando mi cuerpo, en efecto, podría padecer de alguna enfermedad que desconozco y no haya presentado síntomas. Peor aún, podría darme máximas de acción que me dañen sin quererlo y nunca saberlo. Con todo, difícilmente se me podría acusar de faltar con un deber para conmigo misma¹⁹, dado que no sé de *esa* enfermedad, del que no tengo noticia, ni sospecha.

El lector o lectora atento notará que no hay una plena concordancia entre un deber de derecho y un deber de virtud, puesto que hay deberes que se contemplan en ambos planos (como el deber de no mentir), pero otros no (como en el caso del deber de preservar mi salud). La diferencia es importante, puesto que en la sección aludida en la *Fenomenología* no se precisa en qué ámbito se contemplará el deber kantiano –ya sea de derecho o de virtud– y la supuesta imposibilidad de su

¹⁹ El deber de preservar mi propia salud.

aplicación. En otras palabras, el deber de 'no mentir' posee diversos matices dependiendo del *contexto* en donde se ubique su aplicación. Por lo tanto, se requiere precisar qué significa ese mandato y así constatar si la crítica de Hegel hace mella en la moral kantiana.

De la mano con lo anterior, Kant afirma²⁰ en la *Tugendlehre* que la mentira es la trasgresión de un deber para consigo mismo, cuyo mandato se caracteriza por: decir lo contrario de lo que se piensa y el fundamento para su rechazo es que se destruye la dignidad humana. En cambio, en la *Rechtslehre* la mentira contiene un sentido distinto: "en sentido jurídico sólo debe llamarse mentira a la falsedad que daña inmediatamente a otro en su derecho; por ejemplo, el fingimiento falso de un contrato, sellado con alguien para robarle lo suyo (*falsiloquium dolosum*)" (MS AA VI 238n). Además, este autor da cabida a la noción de *falsiloquio*, cuyo significado se vincula con sostener algo que no es necesariamente el caso, pero no busca generar una idea equivocada en el receptor del mensaje. Por ejemplo, al finalizar un correo electrónico con la frase "saludos cordiales", cuyo mensaje no implicaría una acusación por parte del destinatario de insinceridad, dado que son convenciones utilizadas comúnmente.

A partir de estos diferentes niveles podemos constatar que la norma y su fundamento es distinto dependiendo del marco de acción del agente. De ahí, que no se trata de *decir siempre afirmaciones verídicas*, tampoco de *conocer toda la verdad*. En efecto, en el caso del *falsiloquio* no nos encontramos con una norma que deba ser obedecida. Por ende, no estamos en completa oscuridad respecto a qué significa el mandato 'no mentir', puesto que Kant proporcionó tanto la regla en cuestión, como el fundamento para ese deber tanto en la doctrina del derecho como en la doctrina de la virtud²¹.

Adicionalmente, en la doctrina del derecho existe otro factor que distingue un deber de derecho de un deber de virtud, esto es, los móviles que mueven al obrar:

Atendiendo a los móviles, la legislación puede ser diferente (aunque pueda concordar con otra legislación en lo que respecta a la acción a la que convierte en deber, por ejemplo, las acciones pueden ser externas en todos los casos). La legislación que hace de una acción un deber y de ese deber, a la vez, un móvil es *ética* (MS AA VI 219).

Siendo así, un deber en el orden moral ocurre por respeto a la ley, pero en la esfera jurídica no se toma en cuenta las motivaciones del agente en cuestión. Dicho de

²⁰ Cf. (MS AA VI 429).

²¹ Si las directrices kantianas no fuesen suficientes, entonces el problema se modificaría, puesto que no es lo mismo que no se ofrezcan indicaciones de aplicación a que no exista *ningún tipo* de guía en la ética que Kant formula, tal y como lo sostiene Hegel.

otro modo, en la doctrina de la virtud hay una auto-coacción, es decir, darse leyes a sí mismo. En cambio, en la doctrina del derecho se puede aceptar una coacción interna o externa, ya que se admiten fundamentos de determinación distintos a la ley moral. Por consiguiente, la motivación de un deber jurídico es completamente heterónoma, a saber, no está en juego el imperativo categórico, pues como sabemos, éste manda siempre de modo no-heterónimo. Por ejemplo, un testigo en un juicio –quien debe declarar y promete no mentir– puede verse incentivado por distintos motivos: la conveniencia producto del veredicto, por el castigo que pudiese sobrevenir durante el proceso judicial o por el respeto a sí mismo (sólo en este último se alinearán el deber de virtud con el deber jurídico).

Ahora bien, el texto kantiano al que alude Hegel, como indiqué anteriormente, es *Sobre un presunto derecho a mentir por filantropía*, el que está enmarcado en un contexto jurídico, lo que es evidente en su título (*Über ein vermeintes Recht aus Menschenliebe zu lügen*). Por consiguiente, no se trata de cualquier mandato en cualquier situación, sino que es un deber jurídico que no toma en consideración las motivaciones del agente. En efecto, también estamos en condiciones de aseverar que el deber de 'no mentir' al que alude Hegel en la *Fenomenología* –cuya conexión el autor vincula a esa obra de Kant– no trata de un *falsiloquio*, ya que *hay* una norma que deba ser acatada. Tampoco se vincula a un deber de virtud que involucre al imperativo categórico, porque no está en consideración una acción por deber. En cambio, el mandato kantiano posee un sentido preciso: la mentira no es admisible, puesto que se daña el derecho de otra persona, lo cual es independiente de las motivaciones que tenga el agente en cuestión.

Posiblemente, Hegel cuestiona la incondicionalidad del mandato, ya que hay factores que podrían llevar a un agente a mentir, incluso cuando *desea* decir la verdad. Estos casos podrían ser la coacción de terceros o cualquier otro motivo que se interponga en la declaración del sujeto²². Sin embargo, Kant no se muestra inflexible al deber de no mentir por mera intransigencia, sino porque la mentira vulnera a la doctrina del derecho en su totalidad:

En lo que de mí depende, que las declaraciones en general no encuentren creencia alguna y también con ello que caduquen y pierdan vigor todos los derechos que están fundados en contratos; lo cual es una injusticia cometida con la humanidad en general (*Ak.* VIII 426).

Así, la imposibilidad de la mentira en el ámbito jurídico se debe a que no estaría en juego no solo la credibilidad de un proceso judicial en específico, sino que el proceso judicial como un todo.

²² De modo similar a lo que sostiene Constant en su interpelación a Kant (1987).

Conclusiones

El objetivo del presente escrito ha sido argumentar en contra de la afirmación, según la cual, el mandato 'no mentir' no es claro. La supuesta falta de claridad en torno a dicho mandato la entiendo como una indeterminación completa a la hora de discernir qué significa 'no mentir'. En cambio, sostengo que sí existen directrices claras que posibilitan la aplicación del mandato mencionado, cuyo significado depende en gran parte del *contexto* en donde se desarrolle tal deber.

Para lograr el objetivo precedente, he reconstruido a grandes rasgos una de las críticas hegelianas a la filosofía moral en Kant, esto es, el requerimiento de complementos en los mandatos 'cada quien debe decir la verdad' y 'amar al prójimo como a sí mismo'. Estos complementos a los que se refiere Hegel se vinculan con los aspectos contingentes que se inmiscuyen en cualquier tipo de disciplina práctica. Siendo así, he recogido –junto con Kant y Wieland– la constitución mixta de la moral, ya que existe un orden de las normas *qua* esfera necesaria y la descripción de los casos concretos en el lado de la contingencia, los cuales deben ajustarse hasta donde esto sea posible.

Luego, después de precisar el modo en que se configura la moralidad en Kant, me referí a la interpelación hegeliana que apunta a la información fragmentada que tiene el agente al momento de formular su máxima, ya que pareciese que los sujetos no poseen toda y cada una de las precisiones necesarias para elevar su máxima a una ley universal. Sin embargo, considero que Kant alberga en su teoría un espacio para que los agentes puedan justificar su ignorancia en ciertos momentos de su obrar. Por ejemplo, en el ensayo *Sobre un presunto derecho a mentir por filantropía* se alude al hecho de que una declaración posee ciertos límites, ya que en alguna medida *sabemos* que nuestras capacidades *qua* entes racionales finitos no nos permiten conocer toda la información del mundo que nos rodea²³. En efecto, podemos justificar nuestro obrar hasta donde sea posible el conocimiento de la circunstancia en concreto, lo cual no tiene un reproche moral o sanción jurídica.

Enseguida, me dirigí a la equivalencia que concede Siep a Hegel, es decir, que el mandato kantiano 'no mentir' es co-significativo a 'cada quien debe decir la verdad', lo cual no es admisible, puesto que Hegel utiliza esta equivalencia para insinuar que el deber kantiano estriba en decir *afirmaciones verídicas* o que el agente moral deba *saber toda la verdad*. Efectivamente, se ha mostrado que el deber kantiano no consiste en exigirle a los sujetos que *conozcan* todos los detalles de la situación en donde están actuando, tampoco se exige no equivocarse al dar una

²³ A diferencia de una voluntad infinita, la cual es, desde nuestra perspectiva, inconmensurable.

declaración. En cambio, se exige ser veraz respecto de las declaraciones o aseveraciones, a saber, declarar lo conocido y obedecer la ley.

Asimismo, me detuve en las distintas especificaciones que posee el mandato 'no mentir' tanto en la *Tugendlehre*, como en la *Rechtslehre*, ya que según Siep, dicho deber no es claro. Esto creo que es un error, porque Kant introduce distintos modos de considerar tal deber distinguiendo entre un marco jurídico, un plano moral e incluso el *falsiloquio*, cuyo uso no se ampara en una práctica moral o jurídica, ya que no hay una situación sujeta a una norma. Asimismo, agregué el factor motivacional que deslinda un deber de derecho de un deber de virtud. Por consiguiente, devolviendo las precisiones al contexto al que se refiere Kant en *Un presunto derecho a mentir por filantropía*, he buscado erradicar uno de los equívocos que ha llevado la influencia de Hegel en su interpretación de la filosofía práctica de Kant respecto a ese mandato.

Por último, en el presente manuscrito me he propuesto la tarea principal de articular una interpretación caritativa a Kant a través de su obra tardía sobre estos asuntos, es decir, la *Metafísica de las costumbres* y el texto *Sobre un presunto derecho a mentir por amor al prójimo* (ambos publicados en 1797). Pero, además he buscado realizar una contribución que permita contextualizar uno de los ataques hegelianos en la *Fenomenología del espíritu* a la filosofía moral kantiana. Dicho de otro modo, he buscado despejar ciertos equívocos que siguen apareciendo en la literatura contemporánea²⁴ gracias a tergiversaciones que siguen vigentes gracias a la influencia de Hegel.

Con todo, y como lo afirmé en la introducción de este texto, no creo que el alcance de los ataques de Hegel se agote con la aclaración de índole apologética que he realizado en este manuscrito. Sin embargo, creo que las deficiencias que Hegel encuentra en el modo en que Kant aborda la contingencia posee vertientes que no se han abordado de manera adecuada, pero que requerirían un tratamiento independiente al realizado en este artículo.

Bibliografía

- Allison, Henry. *Kant's theory of freedom*. Cambridge: Cambridge University Press, 1990.
- Anscombe, G.E.M. *Intención*, trad. Ana Isabel Stellino. Barcelona: Paidós, 1991.
- Cabrera, Margarita. "La problemática conjunción deber y felicidad a partir de Kant y Hegel: un análisis comparativo con la 'aporía de la aplicación'". *Discusiones filosóficas* 39 (2021): 55-74.

²⁴ Como en el caso de Siep.

- Cabrera, Margarita. *Sobre los distintos modos de concebir el formalismo vacío hegeliano en la filosofía moral kantiana*. Tesis para optar al grado de Magíster en Filosofía (bajo la dirección del Prof. Luis Placencia G.). Santiago: Universidad de Chile, 2022.
- Hegel, G.W.F. [TA 1] *Escritos de juventud*, trad. Zoltán Szankay y José María Ripalda. México: Fondo de Cultura Económica, 1978.
- Hegel, G.W.F. [Enzyklopädie] *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*, trad. Ramón Valls Plana. Madrid: Alianza, 2000.
- Hegel, G.W.F. [PdG] *Fenomenología del espíritu*, trad. Wenceslao Roses. México: Fondo de Cultura Económica, 2018.
- Hegel, G.W.F. *Principios de la filosofía del derecho*, trad. Juan Luis Vermal. Barcelona: Edhasa, 1987.
- Hegel, G.W.F. [Ley natural] *Sobre las maneras de tratar científicamente el derecho natural*, trad. Dalmacio Negro Pavón. Madrid: Aguilar Ediciones, 1979.
- Kant, Immanuel. [KrV] *Crítica de la razón pura*, trad. Mario Caimi. México: Fondo de Cultura Económica, 2018.
- Kant, Immanuel. [MS] *La metafísica de las costumbres*, trad. Adela Cortina. Madrid: Tecnos, 1989.
- Kant, Immanuel. [Ak. VIII] "Teoría y práctica. En torno al tópico: «eso no vale para la teoría, pero no sirve de nada en la práctica». *¿Qué es la Ilustración? y otros escritos de ética, política y filosofía de la historia*, trad. Roberto Aramayo y M. Francisco Pérez. Madrid: Alianza, 2004.
- Kant, Immanuel. *Sobre un presunto derecho a mentir por amor al prójimo*, trad. Mario Caimi. *Cuadernos de Ética*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, 1987.
- Placencia, Luis. "Die Subjektivität der Maximen bei Kant". *Kant und die Philosophie in weltbürgerlicher Absicht. Akten des XI Internationalen Kant-Kongressess 2010*. Berlin (2013): 39-61.
- Siep, Ludwig. *El camino de la fenomenología del espíritu*, trad. Carlos Emel Rendón. Barcelona: Anthropos, 2015.
- Wieland, Wolfgang. *La razón y su praxis: cuatro ensayos filosóficos*, trad. Alejandro Vigo. Buenos Aires: Biblos, 1996.
- Wood, Allen. *Hegel's Ethical Thought*. New York: Cambridge University Press, 1990.